
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de diciembre de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Abogados: Dra. Marisol Castillo y Lic. Yery Francisco Castro.

Recurrido: Nelson Fantino Hernández Ortiz.

Abogados: Dr. Porfirio Hernández Quezada y Lic. Guillermo Hernández Medina.

Juez ponente: Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **18 de marzo de 2020**, año 177° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representada por Bautista Rojas Gómez, nombrado mediante decreto presidencial núm. 414-12, de fecha 16 de agosto de 2012, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0011454-0, domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogados apoderados especiales a la Dra. Marisol Castillo y al Lcdo. Yery Francisco Castro, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 072-0003809-4 y 001-1224810-9, con estudio profesional abierto en la avenida Luperón esquina Cayetano Germosén, piso 4, sector El Pedregal, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Nelson Fantino Hernández Ortiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0007997-9, domiciliado y residente en la calle Colina Las Palmas núm. 2, municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega, quien tiene como abogados apoderados especiales al Dr. Porfirio Hernández Quezada y Lcdo. Guillermo Hernández Medina, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0059009-0 y 001-1622296-9 respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia, apto. 202, condominio Santa Ana, de esta ciudad.

Contra la sentencia núm. 1021/2014, dictada el 10 de diciembre de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia de fecha 11 de noviembre de 2014, en contra de la apelante, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por falta de concluir; SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente al señor NELSON FANTINO HERNÁNDEZ ORTIZ, del recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, mediante acto No. 373/2014, de fecha 26 de junio de 2014, instrumentado por Hipólito Girón Jerez, Alguacil de Estrado del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 0441/2014, de fecha 07 de abril de 2014, relativa al expediente No. 037-12-00957, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; TERCERO: Condena a la apelante, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y

RECURSOS NATURALES, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del doctor PORFIRIO HERNÁNDEZ y el licenciado GUILLERMO HERNÁNDEZ MEDINA, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; CUARTO: COMISIONA al ministerial Martín Suberví, de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

Constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 16 de enero de 2015, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 6 de marzo de 2015, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; c) constitución de abogados de fecha 19 de marzo de 2015; y d) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 1 de octubre de 2018, en donde expresa que procede acoger el recurso de casación del que estamos apoderados.

Esta Sala en fecha 21 de febrero de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia compareció solo la parte recurrente, quien solicitó el archivo definitivo del expediente por arribar un acuerdo con la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

La decisión ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el recurso de casación figura como parte recurrente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Nelson Fantino Hernández Ortiz, recurrido; contra la sentencia núm. 1021/2014, dictada el 10 de diciembre de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa, figura depositado el acto titulado "Acuerdo de Pago, Reconocimiento y Desistimiento de Acciones Judiciales y Extrajudiciales" suscrito por las partes instanciadas, legalizadas las firmas en fecha 31 de marzo de 2015 por la Lcda. Sandra E. Dotel, en el cual se hace constar lo siguiente: "(...) por medio del presente acuerdo de pago, Reconocimiento y Desistimiento de Acciones Judiciales y Extrajudiciales, declaran haber arribado a un acuerdo amigable, satisfactorio y definitivo en relación con las causas, hechos y motivos que dieron origen a la reclamación de NELSON FANTINO HERNÁNDEZ ORTIZ; (...) Las partes convienen que el presente acuerdo se interpretará y regirá, para todo aquello que no haya sido previsto expresamente por ellas en el mismo, por las leyes de la República Dominicana, en la medida de que esto sea estrictamente necesario. Le otorga al mismo la fuerza de cosa irrevocablemente juzgada tal como lo establece el artículo 2052 del Código Civil".

El Art. 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: *El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado.*

Por su parte, el Art. 403 del mismo Código establece lo siguiente: *Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.*

Como se puede comprobar del documento descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, y a la vez manifestaron que desisten de las acciones judiciales interpuestas, razón por la que procede acoger el desistimiento manifestado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

parte recurrente, del recurso de casación que nos ocupa y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y vistos los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: ACOGE EL DESISTIMIENTO realizado por la parte recurrente, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la aceptación de la parte recurrida, Nelson Fantino Hernández Ortiz, en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1021/2014, dictada el 10 de diciembre de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz - Justiniano Montero Montero - Napoleón R. Estévez Lavandier. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.